



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Eritrea, Namibia, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam:
proyecto de resolución

Declaración sobre el Derecho a la Paz

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores relativas a la promoción del derecho a la paz y la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, adoptadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 20/15 del Consejo, de 5 de julio de 2012¹,

Destacando que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la Declaración sobre el Derecho a la Paz mediante su resolución 32/28, de 1 de julio de 2016²,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan el respeto y la comprensión de esta a nivel universal;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2)*, cap. IV, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.



3. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho a la paz en su septuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Anexo

Declaración sobre el Derecho a la Paz

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁵,

Recordando también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁶, la Declaración del Milenio⁷, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸ y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando además la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz¹⁰, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz¹¹ y la Declaración¹² y el Programa de Acción¹³ sobre una Cultura de Paz, así como otros instrumentos internacionales pertinentes para el contenido de la presente Declaración,

Recordando la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales¹⁴,

Recordando también que la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁵ solemnemente proclama el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; la obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta; el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; el principio de la

³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo.

⁷ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁸ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁰ Resolución 33/73 de la Asamblea General.

¹¹ Resolución 39/11 de la Asamblea General, anexo.

¹² Resolución 53/243 A de la Asamblea General.

¹³ Resolución 53/243 B de la Asamblea General.

¹⁴ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

¹⁵ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

igualdad soberana de los Estados; y el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados Miembros, consagradas en la Carta, de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reconociendo que el desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado al ejercicio del derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, como está consagrado en la Carta y expresado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Convencida de que todo intento de alterar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país, o su independencia política, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta, según se afirma en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970,

Reconociendo la importancia de arreglar las controversias o los conflictos por medios pacíficos,

Deplorando profundamente todos los actos de terrorismo, recordando que en la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional¹⁶ se declara que los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, amenazar la integridad territorial y la seguridad de los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad, y reafirmando que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

Destacando que todas las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, así como a las enunciadas en la Carta,

Instando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales en materia de terrorismo,

¹⁶ Resolución 49/60 de la Asamblea General, anexo.

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en el Preámbulo de la Carta, de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad, y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos, y se garantice el desarrollo socioeconómico,

Recordando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, y reconociendo que la paz se promueve mediante el pleno disfrute de todos los derechos inalienables derivados de la dignidad inherente de todos los seres humanos,

Recordando también que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Recordando además el compromiso mundial de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, así como la necesidad de reducir las desigualdades dentro de los países y entre estos,

Recordando la importancia de la prevención de los conflictos armados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y del compromiso de fomentar una cultura de prevención de los conflictos armados como medio de hacer frente con eficacia a los problemas interrelacionados de seguridad y desarrollo a que se enfrentan los pueblos del mundo,

Recordando también que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Reafirmando que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz, y recordando la importancia de arreglar las controversias o los conflictos por medios pacíficos,

Recordando la necesidad de que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias,

Recordando también que la asistencia para el desarrollo y el fomento de la capacidad sobre la base del principio de la implicación nacional en situaciones posteriores a conflictos deben restablecer la paz mediante procesos de rehabilitación, reintegración y reconciliación en los que participen todos los implicados, y reconociendo la importancia de las actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz de las Naciones Unidas para la búsqueda mundial de la paz y la seguridad,

Recordando además que la cultura de la paz y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables para la dignidad de los seres humanos y constituyen un deber que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua,

Reafirmando que la cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, como se indica en la Declaración sobre una Cultura de Paz, y que todo ello debe fomentarse con un entorno nacional e internacional propicio para la paz,

Reconociendo la importancia de la moderación y la tolerancia como valores que contribuyen a la promoción de la paz y la seguridad,

Reconociendo también la importante contribución que las organizaciones de la sociedad civil pueden realizar a la consolidación y la conservación de la paz, y al fortalecimiento de una cultura de paz,

Destacando la necesidad de que los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes asignen recursos a programas destinados a fortalecer una cultura de paz y apoyar la concienciación en materia de derechos humanos mediante la formación, la enseñanza y la educación,

Destacando también la importancia de la contribución de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos¹⁷ a la promoción de una cultura de paz,

Recordando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también que la tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos y es la virtud que hace posible la paz y que contribuye a la promoción de una cultura de paz,

Recordando además que la promoción y la efectividad constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el estado de derecho, contribuirían al

¹⁷ Resolución 66/137 de la Asamblea General, anexo.

robustecimiento de la amistad, la cooperación y la paz entre los pueblos y los Estados,

Recordando la necesidad de preparar, promover y aplicar, en el plano nacional, regional e internacional, estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y discriminación racial, constituyen un obstáculo a las relaciones pacíficas y de amistad entre los pueblos y las naciones, y figuran entre las causas básicas de muchos conflictos internos e internacionales, incluidos conflictos armados,

Invitando solemnemente a todos los interesados a que, en sus actividades, se guíen por el reconocimiento de lo extremadamente importante que es practicar la tolerancia, el diálogo, la cooperación y la solidaridad entre todos los seres humanos, los pueblos y las naciones del mundo como medio para promover la paz, para lo cual las generaciones actuales deben velar por que tanto ellas mismas como las generaciones futuras aprendan a convivir en paz con la aspiración máxima de salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra,

Declara lo siguiente:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo.

Artículo 2

Los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y garantizar la liberación del temor y la miseria, como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas.

Artículo 3

Los Estados, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben adoptar medidas sostenibles adecuadas para aplicar la presente Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Se alienta a las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales y a la sociedad civil a que presten apoyo y asistencia para la aplicación de la presente Declaración.

Artículo 4

Deben promoverse instituciones internacionales y nacionales de educación para la paz con objeto de fortalecer el espíritu de tolerancia, diálogo, cooperación y solidaridad entre todos los seres humanos. A tal fin, la Universidad para la Paz debe

contribuir a la gran tarea universal de educar para la paz dedicándose a la enseñanza, la investigación, la formación de posgrado y la difusión de conocimientos.

Artículo 5

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las disposiciones de la presente Declaración se entenderán en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales y regionales pertinentes ratificados por los Estados.
